



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2730/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2730/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información
relacionados con personas migrantes.

Por la declaración de incompetencia del
Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Migrantes, campamentos, desarrollo social,
asociaciones civiles, políticas públicas, competencia concurrida,
remisión solicitud, hecho notorio.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2730/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2730/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2730/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073924000823.
2. El veintitrés de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-1520 y ALCALDÍA-AZCA/DGG/2024-0131, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El siete de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“no emite pronunciamiento categórico respecto de cada una de las preguntas, cabe señalar que dichas alcaldías son autoridades en materia de vía pública, por lo que si pueden pronunciarse respecto de la solicitud.” (sic)

4. El doce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciocho de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0142 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cinco de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintitres de mayo, por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de mayo al trece de junio.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de junio, es decir, al onceavo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT., en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024

Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024

Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año

Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024

número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024

¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideración a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección General de Gobierno se manifestó como imposibilitada para atender la solicitud, dado que, no cuenta con facultades y atribuciones para conocer sobre campamentos o concentraciones de personas migrantes; ya que, dichas atribuciones y facultades corresponden a otras autoridades, por lo que, no se cuenta con lo solicitado, en virtud de la incompetencia manifestada.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad en los siguientes términos:

<i>Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024</i>	Por lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas ha realizado diversos recorridos y NO se han encontrado ningún campamento de personas migrantes en el periodo que hace referencia.
<i>Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos, indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024</i>	En fecha 23 de marzo del presente año en un horario de 21:00 hrs. a 03:00 hrs. se realizó el Censo Anual para personas en situación de calle y no se ubicó a ninguna persona y/o campamento migrante este censo se realizó en conjunto con la Secretaría de Inclusión y Bienestar (SIBISO)
<i>Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por Alcaldía en el último año</i>	Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas NO se encontró ninguna queja, escrito de vecinos en contra de personas migrantes.

<i>Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024</i>	Por lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas NO tienen ningún convenio con Asociaciones Civiles que den apoyo a personas migrantes.
<i>Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024</i>	Por lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas NO tienen ningún convenio con Asociaciones Civiles que den apoyo a personas migrantes.
<i>¿Tiene alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? De ello se requieren datos de en 2023 y 2024</i>	Si se encontrará un campamento de migrantes se da aviso a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), perteneciente a la Secretaría de Inclusión y Bienestar (SIBISO)
<i>¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024</i>	Por lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas NO tiene ningún Programa y/o Apoyo económico para personas migrantes.
<i>¿Sus políticas públicas, apoyan económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024</i>	Por lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas NO tiene ningún Programa y/o Apoyo económico para personas migrantes.
<i>Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. De ello se requieren datos de en 2023 y 2024</i>	Se cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas ubicada en José F. Gutiérrez, Número 351, Colonia Barrio Nextengo, Código Postal 02070 y su número de contacto es 55-93-00-49-85. No omito mencionar que esta Unidad Departamental solo canaliza a las personas en situación de calle con la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), perteneciente a la Secretaría de Inclusión y Bienestar (SIBISO)

- Igualmente, la Unidad de Transparencia, al advertir la competencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, remitió la solicitud ante dicha autoridad, vía correo electrónico oficial:

ORIENTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092073924000823

Leonardo Fabián Vicuña Baños <proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Lun 17/06/2024 15:30

Para: ut.sibiso@gmail.com <ut.sibiso@gmail.com>

2 archivos adjuntos (609 KB)

092073924000823.pdf; ORIENTACION 823.pdf;

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO**

PRESENTE

Por este conducto, me permito orientar la Solicitud de Acceso a la Información Pública del folio **092073924000823** debido a que la información solicitada corresponde a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** tal y como queda detallado en el documento que encontrará adjunto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, cabe recordar que la litis del presente medio de impugnación, se centra en conocer la autoridad que cuentan con competencia para conocer de lo

solicitado, sobre campamentos de personas migrantes en la Alcaldía. Así, entonces cabe traer a la vista la normatividad aplicable al caso concreto:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

...

“Artículo 34. *A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;”

...

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México:

...

“Artículo 7°.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

IX. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

C) Coordinación General de Inclusión Social,

...

Artículo 174.- Corresponde a la Coordinación General de Inclusión Social

...

XIV. Proponer políticas, programas y acciones sociales en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares; y

...

En adición se enuncia lo que refiere el Manual Administrativo de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, que refiere:

Puesto: Subdirección de Migrantes

- Coordinar la atención a las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, mediante la prestación de servicios de orientación, asesoría y canalización, para el ejercicio de sus derechos.
- Diseñar e implementar programas sociales de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familias para disminuir las brechas de desigualdad de la población migrante en la Ciudad de México.
- Coordinar la implementación del padrón de huéspedes y migrantes en retorno de la Ciudad de México, como instrumento de política pública de atención y seguimiento, para la promoción del ejercicio de los derechos de las personas migrantes, sujetas de protección internacional y migrantes capitalinos retornados.
- Difundir la Constancia de inscripción al padrón de huéspedes y migrantes en retorno de la Ciudad de México entre las distintas instancias gubernamentales del ámbito local y federal; así como entre las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que se conozca su alcance y los procedimientos de obtención y medidas de seguridad.
- Emitir opiniones técnicas a las dependencias de la Administración Pública para promover los derechos de las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, por medio de los programas, trámites y servicios que operen.
- Contribuir a la creación de acciones institucionales en la Administración Pública para la promoción, salvaguarda, tutela y defensa de los derechos de las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias.
- Apoyar la coordinación interinstitucional a través de la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana, para dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidas en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.
- Mantener coordinación de acciones con las entidades de defensa, seguimiento y promoción de los derechos para garantizar la inclusión de la población migrante en la Ciudad de México.
- Establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en el estudio, promoción y patrocinio de acciones de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana para beneficio de la población migrante de la Ciudad de México.
- Promover la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración entre la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y entidades de los sectores social y privado en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes para generar

actividades de cooperación mutua en beneficio de la población migrante de la Ciudad de México.

- Apoyar la realización de estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, con la participación de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos para contar con análisis y diagnósticos que faciliten la formulación de políticas públicas en la Ciudad de México.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Migrantes

- Ejecutar la implementación del Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México, para autorizar la emisión y entrega de la Constancia de Inscripción a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal y su Reglamento para la inscripción al Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México.
- Autorizar la emisión y en su caso entrega de la Constancia de Inscripción en el Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México a las personas solicitantes para facilitar el acceso de los derechos de la población objetivo.
- Generar y actualizar la base de datos del Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México para la concentración de información.
- Instrumentar el servicio de orientación, asesoría, acompañamiento y canalización a las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, de y a las instancias gubernamentales, organismos internacionales y de la sociedad civil para su inclusión.
- Supervisar la atención brindada a la población beneficiada en la Subdirección de Migrantes para asegurar que ésta guarde congruencia con los criterios de eficiencia y calidad apeguándose a los principios de no discriminación, equidad de género, hospitalidad e interculturalidad.
- Facilitar el acceso de las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, a los trámites y servicios que brindan instancias gubernamentales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para el pleno ejercicio de sus derechos.
- Dar seguimiento y sistematizar las atenciones brindadas a la población migrante, para generar informes periódicos y en su caso mejorar los procesos o ampliar el catálogo de servicios institucionales de la Subdirección de Migrantes.
- Ejecutar las acciones y actividades encaminadas a fortalecer el acceso a los trámites y servicios que brindan las instancias gubernamentales, organismos internacionales,

organizaciones de la sociedad civil, para garantizar el ejercicio de los derechos de la población migrante.

- Verificar el cumplimiento de los mecanismos de selección, entrega y seguimiento para cumplir con la normatividad en materia de transferencias, apoyos y subsidios a personas beneficiarias en la Subdirección de Migrantes.
- Operar los mecanismos de entrega, seguimiento y comprobación de ayudas sociales, apoyos y subsidios otorgados a la población beneficiaria en la Subdirección de Migrantes.
- Dar seguimiento a las actividades administrativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Ley Orgánica de las Alcaldías

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*
- XI. Asuntos jurídicos;*

XII. Rendición de cuentas y participación social;

- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. Alcaldía digital;*
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*
- XVI. Las demás que señalen las leyes.*

[...]

*Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias*

de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

V. Servicios Urbanos;

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. Desarrollo Social.

VIII. Desarrollo y Fomento Económico;

IX. Protección Civil;

X. Participación Ciudadana;

XI. Sustentabilidad;

XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XIII. De Igualdad Sustantiva;

XIV. Juventud; y

XV. Educación Física y Deporte.

[...]” (Sic)

De lo anterior, se advierte que existe una competencia concurrida para conocer de lo solicitado, entre la Alcaldía y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. En este sentido, es la Secretaría, específicamente a través de la Subdirección de Migrantes quien cuenta con el servicio de orientación, asesoría y/o canalización dirigida a *personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias.*

Asimismo, entre los temas de derechos humanos que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social ofrece se encuentra:

1. **"Identidad:** *Actas de nacimiento, CURP, Credencial para votar, Pasaportes, Constancias consulares, Trámites de regularización y estancia migratoria, Peritos traductores, Constancia de identidad para residentes en el exterior, y más.*
2. **Familia:** *Obtención de actas de nacimiento de Estados Unidos de América y Canadá, Legalización de actas de nacimiento, Peritos traductores, Procesos de inscripción al registro civil y de doble nacionalidad, Pasaporte estadounidense, y más.*
3. **Salud:** *Canalización a los servicios médicos de la Ciudad de México.*
4. **Justicia:** *Canalización a la Defensoría Pública.*
5. **Educación:** *Orientación para el acceso a la educación.*
6. **Albergue temporal:** *Facilitación de gestión para el alojamiento temporal."*

En este sentido, dada la competencia concurrida, se concluye que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos actuó adecuadamente al remitir la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, ya que, cuenta con competencia para conocer sobre campamentos de personas migrantes, por

tanto, actuó en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Asimismo, es importante precisar que esta Ponencia advierte la relación que existe entre el presente recurso y el expediente INFOCDMX/RR.IP.1997/2024, que se votó Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio** por **unanimidad**, en el cual la Alcaldía La Magdalena Contreras turnó a su Dirección General de Desarrollo Social, esto de conformidad con las atribuciones de su Manual Administrativo que se encuentra de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. En este sentido, en el recurso que nos ocupa, es que al haberse gestionado la solicitud ante la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; es que se concluye que la Alcaldía Azcapotzalco actuó adecuadamente, dado que turno la solicitud a la unidad administrativa

competente, a efecto de que emitiera pronunciamiento de lo solicitado en el ámbito de su respectiva competencia.

Lo cual, se robustece lógica y jurídicamente, con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas: **INFOCDMX/RR.IP.2152/2024, NFOCDMX/RR.IP.2242/2024 e INFOCDMX/RR.IP.2247/2024**, votados en sesión pública de tres de julio de dos mil veinticuatro, así como la resolución de los expedientes **INFOCDMX.RR.IP.2000/2024 e INFOCDMX.RR.IP.2245/2024**, resueltos por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria del pasado **seis y doce de junio** del año en curso, respectivamente.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para

desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

[...]

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

En virtud de lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.